



Prolegómenos. Derechos y Valores
ISSN: 0121-182X
derechos.valores@umng.edu.co
Universidad Militar Nueva Granada
Colombia

Becerra, Dayana
HISTORIA DE LA POLICÍA Y DEL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL EN COLOMBIA
Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XIII, núm. 26, julio-diciembre, 2010, pp. 143-162
Universidad Militar Nueva Granada
Bogotá, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87617274009>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

HISTORIA DE LA POLICÍA Y DEL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL EN COLOMBIA*

Dayana Becerra**

Fecha de recepción: 8 de Octubre de 2010

Fecha de aceptación: 30 de Noviembre de 2010

Artículo Resultado de Proyecto de
Investigación.

Resumen

El presente trabajo es una exploración histórica crítica de la institución policial en su función de control social en Colombia hasta el periodo histórico conocido como la regeneración. Para tal efecto, se han estudiado tanto los textos legales, como la realidad social, atinentes a la Policía, entendida en sus dos acepciones: función y estructura institucional. De dicho análisis se constata una gran paradoja: mientras que la mayoría de las competencias asignadas eran de tipo administrativo, dichas atribuciones permitieron una omnipresencia de la Policía como ente de control social más allá de lo estrictamente penal.

Palabras clave

Función policial, competencias administrativas, divergencia, control social, control penal.

HISTORY OF THE POLICE AND THE PRACTICE OF SOCIAL CONTROL IN COLOMBIA

Abstract

This work is a critical historical exploration of the police in their role of social control in Colombia to the historical period known as regeneration. To this end, we have studied both legal texts and social realities pertaining to the Police understood in two senses: its role and institutional structure. From this analysis finds a paradox: while most of its powers were administrative, powers allowed police omnipresent as social watchdog beyond strictly criminal.

Key words

Police function, administrative powers, divergence, social control, crime control.

INTRODUCCIÓN

La policía como función y estructura ha sido moldeada por una gran producción normativa y por la interacción social propia de cada momento histórico. De esta manera, se puede formular la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles han sido las construcciones normativas fundamentales y los hechos sociales de mayor relevancia en la evolución de la Policía como dispositivo de control social?

La importancia del tema propuesto en esta investigación radica en que el estudio de la historia policial Colombiana ha sido abordada desde una perspectiva eminentemente cronológica y de forma parcial en el tiempo; empero, no existe una autentica historia que vincule el estudio de las normas y demás medidas de control social conforme a los acontecimientos sociales. Para el logro de lo expuesto, se empleó el método histórico por constituir un cuestionamiento referente a la trayectoria y manifestaciones de la Policía, igualmente se empleo el método lógico, en cuanto a que el análisis de la realidad

* El presente artículo surge como un avance de la investigación titulada: "De la divergencia penal y del control social en Colombia: 1880-1980". Línea de investigación: Derecho penal, perteneciente al Grupo Derecho Público de la Universidad Militar Nueva Granada. (Categoría B Colciencias 2010 – 2011).

** Joven investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada en Convenio con Colciencias, en la línea de investigación Derecho penal, perteneciente al Grupo Derecho Público. Abogada Magna Cum Laude de la Universidad Militar Nueva Granada. dayana.becerra@unimilitar.edu.co.

histórica implica el estudio del contexto legal, social, político y económico.

1. PRIMERAS MANIFESTACIONES DE LA FUNCIÓN POLICIAL

La Policía como organización profesional y especializada que hoy se conoce, tardó en configurarse como tal, por lo cual inicialmente se estudiarán las primeras manifestaciones que se presentaron en el territorio colombiano y que influyeron en la consolidación de dicha institución. No obstante, dichos antecedentes se caracterizaron por abarcar funciones que modernamente no se encuentran asignadas a la Policía, fusionando competencias meramente administrativas, políticas, económicas y judiciales contrarias a la función de policía especializada que en la actualidad se le asigna el mantenimiento del orden y la seguridad a través del ejercicio legítimo de la fuerza.

En efecto, una de las primeras manifestaciones de la función policial en la época colonial, se dio con la institución de los cabildos, los cuales desempeñaron funciones civiles, criminales y policiales¹. Las funciones desempeñadas por los cabildos aglutinaron todas las necesidades estructurales de la administración en las nacientes ciudades americanas, sin que se asignara a las instituciones competencias claras o delimitadas. Posteriormente en 1580 se presentó la figura de los alguaciles², primitiva organización de policía en la que puede observarse un perjudicial aglutinamiento de actividades

¹ Los cabildos se conformaban por doce regidores y dos alcaldes que y las funciones civiles, criminales y policiales aglutinaban el mantenimiento del aseo público, la mejora de las poblaciones, la vigilancia de la salubridad pública, el amojonamiento de caminos, la conservación de bosques, el suministro de agua a la población, la expedición de aranceles para el ejercicio de las artes u oficios y la administración de las marcas para el ganado. HENAO, Jesús, et al. *Historia de Colombia. Voluntad*. Bogotá. 1967. p. 169.

² AGUILERA, Miguel. *Historia extensa de Colombia*. Lerner. Bogotá. 1965. v. 14. p. 21.

administrativas y policiales, pero en la que sin embargo, es de desataracar la subordinación de los alguaciles al Gobernador, lo que sin duda, constituyó un importante hito en la organización policial, pues, el ejercicio de dicha función debía encontrarse comandada por una autoridad diferente a la que directamente ejecuta las tareas asignadas.

Más tarde, alrededor del año 1791, se intenta establecer un nuevo orden policial, bajo el gobierno del Virrey Espeleta, quien en asocio de un grupo de “ciudadanos ilustres”, fundó la denominada Junta de Policía de Santa Fé, encargada de velar por el orden urbano de la Villa del Virreinato. Los agentes por medio de los cuales dicha Junta ejercía la vigilancia, se denominaban serenos, y sus principales funciones consistían en dar las horas a gritos y cambiar la mecha a los faroles³. La mencionada Junta se organizó de manera muy semejante a la estructura policial existente en España. El cuerpo de serenos carecía de elementos trascendentales para la conformación de un cuerpo policial plenamente estructurado, tales como proporcionar a sus agentes un entrenamiento profesional, o ilustrarlos acerca de los procedimientos para la aprehensión de delincuentes, e inclusive dotarlos con vestimentas uniformes. Estas carencias, aunadas a que la principal tarea fue la de anunciar las horas, la cual no constituía una función primordial para la sociedad, generó que el ejercicio de sus funciones realmente no constituyera una herramienta clara para la persecución de la delincuencia y el ejercicio del control social.

³ Los alguaciles se encontraban facultados para aprehender y encarcelar a los malhechores sorprendidos en la ejecución de delitos y conducirlos para su juzgamiento ante el Tribunal de la Real Audiencia. También debían vigilar el porte de armas de fuego, la fabricación y comercialización de pólvora. AFANADOR RUIZ, Rafael. *Acciones de Policía en Cundinamarca*. Tesis (Doctor en derecho). Universidad Externado de Colombia. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. Bogotá. 1943. p. 4, 5.

Además de las funciones asignadas inicialmente por el Virrey Espeleta, posteriormente el Virrey Pedro Mendieta “preocupado por el progreso urbano, dictó algunas disposiciones sobre aseo y alumbrado, enlucimiento de las fachadas de las casas y recogida de mendigos”⁴. Con estas disposiciones se observa que la primitiva Policía colonial fue saturada con funciones netamente administrativas, que desnaturalizaron la función de mantenimiento del orden en relación con la seguridad ciudadana.

La historia de la función policial en la época colonial se caracteriza por abarcar todo tipo de funciones; no obstante, debe decirse que dicha maximización de la policía no es un invento de los Virreinatos de la Nueva Granada, ya que en Europa para esta época “todo es reglamentado policialmente: desde la forma de los sombreros al nivel de combustible de los faroles nocturnos pasando por la cochura del pan y la importación de libros, la Policía, ya que no es omnipotente, es al menos omnipresente”⁵. Este criterio aplicado con similitud no generó gran provecho, debido a que las falencias administrativas no pudieron ser suplidas con una escasa e inexperta Policía, a la cual le asignaron por la vía legal variadas y amplias funciones, que en la práctica no se ejecutaban.

Desde la creación de la Gran Colombia, la posterior configuración de la Nueva Granada y de la Confederación Neogranadina, existieron en el territorio nacional, numerosos intentos de organización de la Policía; sin embargo, estos no perduraron en el tiempo y se caracterizaron por pequeñas modificaciones aleatorias y desorganizadas. A continuación se verán algunos intentos de establecimiento de diferentes cuerpos policiales en el naciente Estado.

En la Constitución de Cundinamarca de 1811, predomina el carácter militar de las tropas dada

la necesidad de defensa del naciente Estado. No obstante, se crea para los casos comunes una Policía interior⁶. Pese a que la Constitución en mención no perduró, por lo cual su ejecución no fue plena, con ella se generó un importante aporte al establecer una institución diferente a la milicia nacional, que se encargaba del mantenimiento del orden interno.

Posteriormente, se promulga en Santafé de Bogotá, el Acta de Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada de 1811, en la cual se contempla las funciones de Policía para la naciente República, y en consecuencia las constituciones provinciales, al igual que la federal, regulan lo relacionado con la función policial, con un marcado carácter administrativo. Una muestra de la organización federal de la función policial, se observa en la Constitución del Estado de Cartagena de Indias de 1812⁷ y en el mismo sentido la Constitución de Cundinamarca de 1812, establece como forma de organización policial las milicias urbanas⁸.

La función policial entendida como aquella que procura el mantenimiento del orden interno,

⁶ La policía interior se componía de tropas veteranas, proporcionales a su población y a los ingresos del erario público, para reforzar las tropas de milicias. Colombia. Colegio Constituyente y Electoral. “Constitución de Cundinamarca de 1811 (4, abril, 1811)”. En: URIBE VARGAS, Diego. *Las constituciones de Colombia*. Cultura Hispánica. Madrid. 1977. v. 1. p. 212.

⁷ En la constitución federal de Cartagena se organiza lo concerniente a la Fuerza Armada, y como una sección de esta se instituye una Policía interior, para el mantenimiento del orden y la seguridad interior, compuesta por tropas veteranas. REPÚBLICA DE CARTAGENA DE INDIAS. CONVENCIÓN GENERAL. *Constitución del Estado de Cartagena de Indias de 1812*. Biblioteca Digital de la Universidad Nacional de Colombia. [Base de datos en línea]. [consultado 15 ago. 2010]. Disponible en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/193/3/344_-_4_Capi_4.pdf>

⁸ La constitución de Cundinamarca de 1812, se revisa la Constitución de este Estado expedida en 1811 y en lo referente a la Policía solo se menciona, que existiría una milicia urbana. HORST, Dippel. *Constituciones del mundo de finales del siglo XVIII hasta mediados del siglo XIX*. Walter de Gruyter. Frankfurt. 2009. p. 502.

⁴ Ibid. p. 6.

⁵ NIETO, Alejandro. “Algunas precisiones sobre el concepto de Policía”. En: *Revista de la Administración Pública*. No. 81. Barcelona. 1976. p. 45.

puede abarcar numerosos aspectos estructurales de un Estado, por lo cual en las primeras manifestaciones policiales estas se aunaban con el deber de prestar servicios de alumbrado público, aseo, embellecer espacios públicos e inclusive de velar por el cumplimiento de las buenas costumbres. En consecuencia, a continuación se analizaran las primeras manifestaciones, en las que a la institución policial se le asignaban tareas netamente administrativas, que se apartan de la función de mantenimiento del orden interno.

En primera medida la mencionada Acta de Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada, reservó a las provincias el manejo de ciertos asuntos, tales como la administración de la Policía⁹. Sin embargo, posteriormente la Ley 8 de 1821, relativa a la organización y régimen político de los Departamentos, Provincias y Cantones de la República, establece las autoridades administrativas que tienen a su cargo la dirección de la institución policial en los Cantones, y los Cabildos¹⁰. Es evidente que en esta legislación se aglutan en las autoridades de cantones y cabildos, variedad de funciones,

desde la salubridad y comodidad, hasta la protección de las personas y de la propiedad, por lo cual la efectividad de dichas asignaciones no se verificó, al carecer de un cuerpo de hombres con una misión clara y delimitada.

En el mismo sentido, la Ley 11 de 1825 sobre la organización y régimen político y económico de los departamentos y provincias de la República, establece en primer lugar quiénes eran los funcionarios encargados de la administración de la República¹¹. En consecuencia, a los intendentes y gobernadores se les asignaron las funciones de velar por “*la tranquilidad general del buen orden, de la seguridad de las personas y bienes de los habitantes, de la ejecución de las leyes y órdenes del poder ejecutivo, y de todo lo que pertenece a la Policía y prosperidad del departamento*”¹². Por su parte a los Alcaldes municipales, también se les otorgó facultades de dirección del cuerpo policial en las villas y ciudades¹³. La multiplicidad de funciones asignadas tanto a intendentes como a gobernadores y alcaldes fomentó la existencia de cuerpos policiales en diferentes niveles territoriales y adicionalmente al cuerpo de Policía municipal le asignó funciones administrativas y no de ejecución directa.

En el mismo sentido el Decreto 2 de 1827, autoriza al ejecutivo para nombrar un Jefe de Policía encargado de la seguridad, aseo, ornato y salubridad de la capital y de sus alrededores. En cumplimiento de dicha autorización, el

⁹ De las Provincias Unidas de Nueva Granada, hacia parte las Provincias de Antioquia, Cartagena, Neiva, Pamplona y Tunja. NUEVA GRANADA. CONVENCIÓN DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DE NUEVA GRANADA. *Acta de la Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada de 1811*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. [Base de datos en línea]. [consultado 10 jul. 2010]. Disponible en: <[¹⁰ En los Cantones el juez político era el jefe del cantón y se le encomendaba el cuidado del orden, la tranquilidad pública, la seguridad de las personas, los bienes de los habitantes y el cumplimiento de la Constitución y de las leyes; y a los cabildos se les había asignado las funciones de Policía de salubridad, aseo y comodidad, así como de auxiliar a los jueces en todo lo relativo a la seguridad de las personas, bienes de los vecinos y a la conservación del orden público. COLOMBIA. CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA. “Ley 8 \(11, octubre, 1821\)”. En: *Gaceta de Colombia*. Villa del Rosario de Cúcuta. No. 150. Art. 5 y 47.](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/89145173211214929532457/p0000001.htm#I_0_></p>
</div>
<div data-bbox=)

¹¹ Los dirigentes de la República en los departamentos estaba encargado a los Intendentes, el de las provincias correspondía a los Gobernadores, el de los cantones a los Municipales y el de las parroquias a los Parroquiales. REPÚBLICA DE COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 11 (11, marzo, 1825). No. 179 a 182. Art. 1.

¹² Ibid. Art. 3.

¹³ Los Alcaldes nombraban a los Comisarios, para que ejercieran funciones policiales, como la apresión de delincuentes, vigilancia del tráfico de los mercados, conservación de las fuentes públicas, reglamentación de pesas y medidas, mantenimiento a las calles y embellecimiento de los parajes públicos. Ibid. Art. 86, 88.

ejecutivo ejercido para la época por Simón Bolívar, estableció una subordinación directa de los Alcaldes tanto municipales como parroquiales y de los Comisarios, a los Jefes de Policía¹⁴.

Posteriormente la Constitución de 1832, otorgó a las Cámaras de Provincia la facultad de organizar diversos asuntos, entre ellos la policía interior, la cual debía ser sufragada con sus propias rentas¹⁵. Vale la pena destacar que esta Constitución de manera novedosa concede la dirección de la institución policial a un cuerpo colegiado, con funciones legislativas y no como tradicionalmente había ocurrido de otorgarle dicha regencia a un órgano administrativo; empero, esta singularidad no puede considerarse acertada, ya que las funciones netamente policiales, deben poder alinderarse de las facultades administrativas y ser ejercidas por un cuerpo especializado sin la facultad de legislar y administrar política o económica un Estado o nivel territorial.

Adicionalmente a la fusión de competencias administrativas y policiales, anteriormente vistas, a la institución se le endilgó constantemente la persecución de los fenómenos sociales de delincuencia y mendicidad, reprochados y etiquetados socialmente, razón por la cual buscan combatirse con la persecución indiscriminada. Es el caso de la mencionada ley 11 de 1825, en la que los Jefes Municipales no

podían permitir los cuestores de limosna en los cantones, sin expresa licencia del intendente y a los “vagos y mal entretenidos” se les ordenaba destinarlos al servicio de las armas, o de la Policía del lugar, con ración y sin sueldo¹⁶. Esta medida generó en primer lugar una persecución indiscriminada de los “vagos y mendigos” causando gran des prestigio, falta de autoridad y anti profesionalismo en la institución Policial.

En el mismo sentido, dada la grave situación social y para contrarrestar los números hurtos, se expidió la Ley 60 de 1826, la cual buscó disminuir los constantes ataques contra la propiedad y estableció un “*procedimiento sumario y extremadamente severo contra vagos, poniendo en vigencia la singularidad, autorizada antes por la ley de 1825, de que dichos vagos fueran destinados por vía de corrección al servicio de las armas en el ejército o al de Policía*”¹⁷. Las disposiciones contenidas en esta ley y especialmente las relacionadas con los vagos o mendigos, muy similares a las establecidas en 1825, desprofesionalizaban y menoscababan el cuerpo policial al establecer el ingreso a dicho cuerpo como castigo a los vagos, quiénes socialmente eran reprochados y con lo cual la institución era mal vista.

La Ley 6 de 1836 estableció nuevamente algunos procedimientos en contra de los vagos o mendigos, constituyendo un listado de quiénes poseían dicha calidad, y pretendiendo con ello contrarrestar la latente problemática social, que exigía a la Policía emprender la persecución en contra de quiénes detentaran esta calidad, sin que se requiriera haber cometido algún ilícito, ya que esta conducta por si sola era considerada delictiva¹⁸. Posteriormente la Ley 13 de 1842 buscó reformar algunos aspectos referidos a

¹⁴ La nueva subordinación altera la jerarquía dispuesta por la Ley 11 de 1825, por cuanto las autoridades administrativas se encontraban supeditadas a un cuerpo operativo y los Jefes de Policía se encontraban insubordinados a cualquier mando que determinara lineamientos a los cuales debieran obedecer o entregar resultados de sus actividades. REPÚBLICA DE COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2 (14, enero, 1827). Gaceta de la Nueva Granada. 1827. No. 14493. Art. 3.

¹⁵ NUEVA GRANADA. CONVENCIÓN CONSTITUYENTE. *Constitución Política de 1832*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. [Base de datos en línea]. [consultado 13 jul. 2010]. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/68051622439248617422202/p0000001.htm#I_1_>

¹⁶ Ibid. Art. 61.

¹⁷ CASTAÑO CASTILLO, Álvaro. *La Policía: Su origen y su destino*. Cachuar. Bogotá. 1947. p. 38.

¹⁸ NUEVA GRANADA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley (10, Abril, 1836). Gaceta de la Nueva Granada. No. 237.

la vagancia ya regulados en leyes anteriores, autorizando a los Jefes de Policía dictar una resolución correccional 24 horas después de comparecer ante ellos los reos de vagancia¹⁹. Con esta ley los Jefes de Policía no solo estaban facultados para hacer cumplir la ley, sino para actuar como jueces, ya que para la época, la vagancia constituyó no solo una conducta reprochada socialmente, sino un delito fuertemente perseguido por las autoridades.

Otro aspecto muy cuestionado respecto a la organización policial, lo constituye la delimitación entre las fuerzas armadas o militares y las funciones de Policía. Dentro de sus primeros intentos de deslinde se encuentra lo dispuesto en la Constitución del Estado de Cartagena de Indias de 1812, que estableció una policía interior, encargada de velar por el mantenimiento del orden y seguridad interior, compuesta por tropas veteranas²⁰. Dichas tropas veteranas se diferenciaban de las milicias porque estas tenían a su cargo la defensa del Estado de todo ataque contra su existencia, mientras que aquellas velaban por el mantenimiento del orden interno.

No obstante lo anterior, también se han presentado numerosas legislaciones en las que la división entre Ejército y Policía, no era notable, tal y como se observa con la Constitución de 1830, la cual establece que a la Fuerza Armada le concierne “defender la independencia y libertad de la República, mantener el orden público y sostener el cumplimiento de las leyes”²¹. La Constitución solo establece una división clara entre Ejército y

Armada, mientras que la Policía no se alindera de estas instituciones. Dada la poca claridad referente a las diferencias entre Fuerza Pública y Policía, la ausencia de normas precisas en cuanto a las atribuciones que poseía la Policía, la ausencia de subordinación y las reprochables calidades de los agentes del orden, se hizo necesario en el año 1829 establecer un alinderamiento entre las instituciones policial y militar, a través de la Circular número 15 expedida por la Secretaría de Estado²².

La Constitución de 1843, deja las funciones policiales inmersas en la Fuerza Armada, estableciendo como objetivo principal “defender la independencia y dignidad de la República, contra toda fuerza o agresión exterior, y mantener el orden constitucional y legal en el interior; obrando siempre bajo la dependencia y dirección del Poder Ejecutivo”²³. El ordenamiento superior nuevamente acopla en una sola institución las funciones de defensa y mantenimiento del orden interno, sin preocuparse por establecer en el rango constitucional una institución policial. En el año 1858, el Código Militar mantiene a la Policía anegada en la Fuerza Pública, disponiendo que ésta se regiría por un Código que respondería a criterios militares. Posteriormente en el año 1860 el Decreto 99 dividió el cuerpo policial en una sección civil y otra militar²⁴, lo cual debe considerarse como un nuevo desacuerdo, que influyó en desnaturalización del carácter civil de la institución y en que se diluyeran sus funciones junto con las del ejército en la denominada Policía Militar.

¹⁹ CASTAÑO CASTILLO, Álvaro. Op. Cit. p. 51.

²⁰ REPÚBLICA DE CARTAGENA DE INDIAS. CONVENCIÓN GENERAL. *Constitución del Estado de Cartagena de Indias de 1812*. Op. Cit.

²¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. CONGRESO CONSTITUYENTE. *Constitución Política de 1830*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. [Base de datos en línea]. [consultado 15 jul. 2010]. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02438310870243941976613/p0000001.htm#I_1_>

²² CASTAÑO CASTILLO, Álvaro. Op. Cit. p. 42.

²³ NUEVA GRANADA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Constitución de la República de 1843*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. [Base de datos en línea]. [consultado 15 jul. 2010]. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12615091946708273098435/p0000001.htm#I_1_> Art. 153.

²⁴ CONFEDERACIÓN GRANADINA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y GUERRA. Decreto (19, junio, 1860). Gaceta Oficial. No 2531.

Asociada a la constante inclusión de funciones policiales en las Fuerzas Militares y la asignación de competencias militares a la Policía, también se establece una discusión en torno a la división territorial de la institución policial. Muestra de ello es la segunda Recopilación Granadina o Ley 8 de 1841, que dividió la Policía en general y especial, la primera se regía por la legislación nacional y la segunda por las ordenanzas de las Cámaras Provinciales. Del mismo modo se escindió la Policía en urbana y rural, teniendo la primera *“por objeto el buen orden y gobierno de las poblaciones y el arreglo de las personas y de las cosas entre sí, y con las autoridades públicas consideradas en general; el objeto de la segunda, es la seguridad, arreglo y buen gobierno de la industria agrícola en todos sus ramos”*²⁵. Esta ley es de gran trascendencia en la historia policial, ya que estableció una jerarquía mucho más clara para la institución, otorgando la dirección Nacional al Presidente de la República, a los Gobernadores en sus respectivas provincias, a los jefes políticos en los cantones, y a los alcaldes en los distritos parroquiales, quiénes a su vez eran jefes de Policía en sus respectivas secciones²⁶. Del mismo modo se estableció para cada provincia un cuerpo de Policía *“compuesto, a lo más de sesenta comisarios bajo las inmediatas órdenes de los inspectores y estos de los Jefes de Policía”*²⁷.

Con esta ley se buscó establecer mayor orden en varios aspectos estructurales de la institución, en primer lugar se estableció una jerarquía para el cumplimiento de los deberes encomendados a la institución. Dicha jerarquía se manifestó primordialmente en razón de la asignación salarial, ya que los emblemas y distinciones no eran notables, debido a que el cuerpo policial

no utilizaba uniforme.²⁸ En segundo lugar se trataron de delimitar las funciones de la institución policial, que se encontraban subordinadas a las órdenes de los jefes de Policía²⁹.

Posteriormente se encuentra un nuevo intento de dividir la institución policial, mediante la Ley 56 de 1881, que creó un cuerpo policial para la capital de la República, y el Decreto 246 de 1881, que estableció la Policía para Cundinamarca³⁰. El fenómeno de la regionalización de institución policial, se desarrolla ampliamente para la época, estableciendo cuerpos policiales para las diferentes provincias, dentro de los cuales se destaca el de Popayán con sede en Caloto, el de Panamá, el de Ambalema y el de Bogotá³¹. Vale la pena destacar que dicha

²⁸ El monto de la asignación, dependía de que la labor policial se desempeñara a pie o montado en caballo. La asignación de los Inspectores de Policía a pie era de \$16,00 y montados era de \$25,00, en el mismo entendido, los Comisarios de Policía, a pie tenían una asignación de \$12,00 mientras que si se encontraban montados esta era de \$18,00. Ibid. Art. 14.

²⁹ Las principales funciones de los Jefes de policía consistían en escoltar a los reos, perseguir y aprender a las personas halladas en fragante delito, recorrer las plazas, calles y salidas públicas en el día y en la noche, aprehender los instrumentos de los delitos, impedir y perseguir los robos, incendios, asesinatos, riñas y peleas, juegos prohibidos, bullicios, desórdenes, informar a las autoridades de la existencia de vagos u ociosos, y otras funciones referentes a la tranquilidad, orden, seguridad y salubridad pública, la decencia y las buenas costumbres.

³⁰ Esta ley fijó el pie de fuerza en 4.000 hombres, por “ser tierra de paz”, estableció que la dirección de la Policía estaba a cargo de un Prefecto General, y creó la sección de vigilancia y aseo, y de celaduría de las vías públicas, y dispuso que sus agentes debían impedir todo ataque de las garantías individuales que violen la moral pública. CONFEDERACIÓN GRANADINA. CONGRESO DE LA NUEVA GRANADA. Ley 56 (4, agosto, 1881). Por la cual se fija el pie de fuerza para el año económico de 1881 a 1882. no. 5091. Art. 3.

³¹ Los decretos mediante los cuales se establece la policía para Caloto, Panamá, Ambalema y Bogotá, se encuentran en la Gaceta de la Nueva Granada. Números 692, 665 y 730, respectivamente. NUEVA GRANADA. DESPACHO DE LO INTERIOR. Decreto (27, septiembre, 1846). Gaceta de la Nueva Granada. No. 824.

²⁵ NUEVA GRANADA. CONGRESO DE LA NUEVA GRANADA. Ley 8 (23, Mayo, 1841). Gaceta de la Nueva Granada. No. 506. Art. 2

²⁶ Ibid. Art. 10.

²⁷ Ibid. Art. 11.

desnacionalización de la Policía surge como consecuencia de la “*expansión capitalista que se inicia con el auge del tabaco como artículo de exportación predominante*”³² y como consecuencia de ello el ejecutivo dispone de la institución como instrumento de los empleados de rentas para la persecución del contrabando, en las diferentes regiones, con lo cual se fomenta la desnaturalización de la institución y su regionalización.

Los anteriores antecedentes de configuración de la Policía se caracterizaron por la asignación de funciones en forma desorganizada, típica de la legislación de la época Republicana, con pocas excepciones que generaron avances respecto de la jerarquía policial y la implementación de uniformes, sin avanzar en otros campos. No obstante lo anterior, históricamente se ha concebido como fecha de creación del cuerpo de Policía, el año de 1890, pero vale la pena aclarar que en dicha época se buscó la profesionalización y modernización de dicha institución, pues esta existía con anterioridad, desde la época Colonial y en la época Republicana existió muy prolífica legislación que en la mayoría de los casos no se concretó en la realidad, quedándose en la mera hoja de papel y siendo escasamente efectiva.

Las primeras concepciones de Policía, como se mencionó anteriormente, incluían todo tipo de funciones que el gobierno debía ejecutar; sin embargo, en estas primeras manifestaciones de la función policial, se evidencia como prioridad el ejercicio del control social en todas las esferas de desarrollo de los individuos, al punto que la vigilancia se ejercía con el fin de cumplir todas las disposiciones internas del Estado, coartando la libertad personal y sin considerar que gran parte del cumplimiento de la legislación no requiere de la coacción policial. Esta concepción implicó un Estado Policía, que se encargaba de perseguir no solo las conductas divergentes penalmente sino aquellas

consideradas desviadas no solo por la ley penal sino por la sociedad y adicionalmente vigilar el desarrollo de las actividades cotidianas para efectuar el control social.

2. CONFIGURACIÓN UNA INSTITUCIÓN POLICIAL

La necesidad de conformar un cuerpo organizado de Policía, se constata en la grave crisis social que hacia la época vivía el país, tal y como lo relata el historiador Mario Aguilera Peña, cuando afirma que al finalizar los años de 1880 y durante la década de 1890 una idea predominante en la prensa y en los informes tanto gobernistas como de oposición fue la de que se vivía una grave crisis social por el efecto de la carestía y los salarios bajos. En Bogotá, la cobertura del problema era mayúscula, adicionalmente a la crisis social el final de siglo se distingue, del mismo modo, por la mayor presencia de movimientos de protesta urbana de variado origen y procedencia social; unas protestas respondían a los conflictos de la política nacional, otras provenían de sectores sociales definidos que demostraban su rechazo frente a situaciones de su interés³³.

No obstante la asignación de funciones de policía a variadas instituciones y diferentes estructuras policiales con anterioridad a 1890, es en este año en el que se buscó organizar y configurar un cuerpo policial profesionalizado, para lo cual se expidió la Ley 23, “*Por la cual se conceden varias autorizaciones y se fija la cuantía de un sueldo*”. El propósito fundamental de esta ley no consistía en la creación de un cuerpo policial, sin impartir mayor trascendencia a la dicha partida, ya que en la norma se concedían recursos al Gobierno Nacional para diversos asuntos³⁴.

³² AGUILERA PEÑA, Mario. *Insurgencia urbana en Bogotá*. Instituto Colombiano de Cultura. Bogotá. 1997. p. 80.

³⁴ Dentro de los recursos asignados mediante la Ley 23 de 1890 se encuentran algunos destinados a la construcción de un edificio de aduanas en la ciudad

³² GUILLÉN MARTÍNEZ, Fernando. *El poder Político en Colombia* 4º Ed. Planeta. Bogotá. 2006. p. 305.

Para el establecimiento, organización y funcionamiento del cuerpo de Policía, se asignaron \$300.000, incluidos en el presupuesto de la vigencia económica de 1891 y 1892. Esta ley también autorizó al Gobierno Nacional, para “contratar en los Estados Unidos ó en Europa, por conducto de un Empleado Diplomático ó Consular de la República, una ó más personas competentes que bajo su dirección organicen el referido Cuerpo de Policía y accionen convenientemente á sus miembros”³⁵. De la ejecución de la ley 23 de 1890, se encarga al comisario francés Juan María Marcelino Gilibert, quien por parte del “Ministerio del Interior de Francia, a solicitud del encargado de negocios de Colombia, Gonzalo Mallarino, lo selecciona por sus méritos y conocimiento de castellano para viajar a Colombia a reorganizar la Policía de Bogotá”³⁶. El comisario francés en ejercicio de su encargo, se ocupó de la preparación de la normatividad por la cual se regulaba la Policía Nacional, como un cuerpo técnico y profesional.

En consecuencia, para estos efectos se expidió el Decreto 1000 de 1891, el cual estableció que el Ministerio de Gobierno organizaría un cuerpo de Policía de carácter Nacional que tendría como función primordial encargarse de los servicios del orden y seguridad de la Capital de la República, bajo la dirección del profesor contratado en Francia³⁷. Es de destacar que pese a que con la Ley 23 de 1890 se buscó establecer un cuerpo policial de carácter Nacional,

de Barranquilla, la asignación de un salario anual de 2.400 pesos al administrador de salinas de Cumaral y Upin y la reparación de una lancha a vapor destinada a resguardar Puerto Colombia por un valor máximo de 15.000 pesos. COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 23 (23, octubre, 1890). Diario Oficial. Bogotá. 1890. No. 8221.

³⁵ Ibid. Art. 4.

³⁶ AGUILERA PEÑA, Mario. “Repaso de historia: Una institución que cumple cien años: Marcelino Gilibert, Primer director de la Policía Nacional”. En: *Revista Credencial de Historia*. No. 23. Bogotá. 1991. p. 2.

³⁷ COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Decreto 1000 (5, noviembre, 1891). Por el cual se organiza un cuerpo de Policía Nacional. Diario oficial. Bogotá. 1891. No. 8609.

lo que realmente se dio fue la creación de una policía para la ciudad de Bogotá, con lo cual de manera inmediata no se generó mayor avance, ya que como se observó en el aparte de antecedentes ya habían existido policías locales e inclusive algunas fueron instauradas exclusivamente para la capital. No obstante lo anterior, los mayores aportes que se generaron consistieron en la vinculación y dependencia de esta institución al Gobierno Nacional, la orden de eliminar las policías departamentales, municipales y el cuerpo de serenos, pese a que estos no fueran reemplazados inmediatamente por una Policía Nacional ya que se autorizó realizar “convenios” con las municipalidades.

La finalidad de la institución policial avizorada mediante este decreto, consistía primordialmente en la conservación de la tranquilidad social, y sumada a esta se encontraban funciones como brindar auxilio a las autoridades nacionales, departamentales y municipales, proteger a las personas y a las propiedades, mantener la moralidad pública, el aseo, y ornato de la población, prevenir la comisión de delitos y perseguir a los delincuentes. En esta normatividad también se establecieron los requisitos para ser “empleado del cuerpo de policía” y se organizó una escala jerárquica del personal que integraba la institución. La necesidad de una reglamentación detallada de las funciones de la nueva Policía Nacional, era evidente por lo cual mediante Decreto del 12 de diciembre de 1891, se delimitaron los parámetros bajo los cuales debía operar el organismo y con ello evitar vacíos normativos que restringieran o permitieran la extralimitación de sus agentes.

Establecido el marco legal y realizado el entrenamiento a los nuevos integrantes, la institución policial entra en funcionamiento en enero de 1892, fecha que muchos historiadores toman como surgimiento de la Institución policial en nuestro medio, pero como bien se ha visto, desde la época colonial existieron algunos intentos de creación y regulación de dicha entidad, aunque solo hasta la fecha se pudieron

concretar y ejecutar bajo un claro dominio jerárquico, lo que le imprimió disciplina al cumplimiento de las funciones encomendadas.

El mayor avance de esta nueva institución se presenta en entender la policía, como aquella que garantiza la seguridad y la tranquilidad, tratando de independizarla de la concepción según la cual toda actividad que evita peligros es actividad policial, con la cual se confunden diferentes competencias administrativas, económicas, políticas y judiciales, con la institución. No obstante dicha concepción no permite la plena división de todos los asuntos de la administración interior, pero si circscribe la policía a los asuntos que involucran la preservación del orden interno, debido a que esta

“no puede separarse, por el objeto de la administración, cabe aislarla, pensando que solo es policial una determinada forma del actuar administrativo: la que limita los derechos individuales”³⁸.

La urgencia de configuración de una institución policial que diera orden a la grave situación de la ciudad, se evidencia en los años inmediatamente anteriores a su configuración, en los cuales la ciudadanía no apreciaba la eficacia y utilidad de la labor desempeñada por los rudimentarios agentes o serenos, muestra de ello lo es la siguiente nota de prensa:

“En la calle de las Águilas, junto al número 164, se está construyendo una casa para lo cual se han armado andamios que tienen poca elevación que no es menester ser de alta talla, para romperse contra ellos las narices en noches oscuras. Pues bien: en este sitio no se ha puesto la luz que las disposiciones de Policía prescriben. Avisamos a quien corresponda; porque creemos que la seguridad á que deben atender las autoridades no consiste tan solo en estorbar que se nos hagan ataques personales ni en poner presos á los agresores, sino también en evitar á los individuos ó alejarles, en el público, toda causa que pueda poner en peligro su vida”³⁹

³⁸ NIETO, Alejandro. Op. Cit. p. 70.

³⁹ SEGURIDAD. En: El Sol. Bogotá. (22, octubre, 1887). C. 1.

Además de las anteriores funciones, el anterior cuerpo de policía o serenos, ejercía múltiples tareas, como las de socorrer a los ciudadanos en incendios, inundaciones y demás desastres naturales. Un evento que da cuenta de tal labor ocurrió

“A las 2 y 35 p.m., del día 4 del presente, se incendió la casa de la Sra. Bernardina Santa María de Restrepo (...), pero gracias al oportuno auxilio de algunos miembros del Cuerpo de Policía y de varios caballeros vecinos, pudo pronto dominarse el fuego”⁴⁰.

La primitiva organización, la combinación de funciones de la institución policial y la grave situación de orden público, en que la delincuencia común y el desorden social hostigaba a la ciudad de Bogotá, hacían posible que noticias como la siguiente fueran de muy común aparición en los periódicos nacionales:

“La manzana formada por las calles 12 y 13 y carreras 15 y 16, entre la Casa de Letras y el Camellón de San Victorino fue visitada en la noche del jueves de esta semana por una cuadrilla de ladrones, que alarmaron á los vecinos y pusieron en movimiento á los numerosos serenos que rondaban”⁴¹.

En la ciudad de Medellín los desórdenes sociales, no mitigaban al igual que en los demás rincones del país, tal y como lo relata el principal periódico de esta ciudad:

“El domingo último fue herido de muerte Mario Antonio Burgos en la fracción de Robledo, de este distrito. Casi no hay número de El Espectador en que no tengamos que registrar con pena algún homicidio”⁴².

En razón a lo anterior, la poca efectividad del cuerpo de serenos era evidente, por lo cual previamente a la configuración de la Policía

⁴⁰ INCENDIO. En: El Sol. Bogotá. (8, julio, 1887). C. 2.

⁴¹ NOTICIAS VARIAS. En: El Sol. Bogotá. (12, junio, 1887). C. 1.

⁴² HOMICIDIO. En: El Espectador. Medellín. (22, febrero, 1889). C. 3.

Nacional, se buscaron tomar otras medidas con el fin de contrarrestar el caos social que atravesaba el país. Una de estas medidas consistió en dar mayor publicidad a normas de orden público, para lo cual se expidió el Decreto 15 de 1887, en consideración a que existían muchas prescripciones de Policía, que no se cumplían por no ser suficientemente conocidas⁴³. Las disposiciones a las cuales hacía mención este decreto, se caracterizaron por fusionar todo tipo de funciones que consistían en impedir, prohibir o restringir conductas como las excavaciones sin permiso de los jefes de Policía, cabalgar en las calles de la población, ubicar en las aceras animales, objetos o fardos, transportar cadáveres descubiertos, vender sin receta médica sustancias venenosas o nocivas para la salud y maltratar a los animales.

Así mismo, a los policiales se les imponían deberes como los de solicitar permisos para construcción, de tomar precauciones al transportar animales feroces, venenosos o dañinos, mantener limpios y pintados los frentes de casas y tiendas, todo lo anterior so pena de multa y en los casos más graves de arresto. Del mismo modo se facultó a la Policía para cerrar establecimientos en donde se vendieran licores embriagantes desde las 9:30 de la noche y de vigilar las pesas de las plazas de mercado. Es innegable que la poca efectividad del anterior cuerpo policial se debe fundamentalmente a que en primer lugar sus hombres carecían de instrucción y en segundo lugar a que a estos se les endilgaron demasiadas funciones, que con la poca ilustración les era imposible desempeñar.

Posteriormente y ya configurada la nueva institución, se buscó dar publicidad a las normas de Policía, de forma tal que fueran de buen recibo en la ciudadanía, por lo cual se fundó la Revista de la Policía Nacional. Las razones primordiales

de la implementación, obedecieron a que en la época se hacía necesaria la fundación del mencionado órgano de publicidad, tanto para que el público y las autoridades de la República se informaran de la organización, movimientos, marcha, reglamentos, estadísticas, de la Policía Nacional, como para que los agentes y demás empleados de ella se mantengan al corriente de los asuntos⁴⁴.

La naciente institución, surge especialmente para mitigar los graves desordenes sociales, por lo que el desconocimiento de las disposiciones de policía no fue una de sus mayores luchas, ya que la protesta de los artesanos de 1893, “puso a prueba la reciente reorganización del cuerpo policial, [que] mostró la impopularidad de la institución, su debilidad numérica y de armamento y las limitaciones de la pretendida labor de controlar la ciudad y sus habitantes”⁴⁵. Con este evento el des prestigio de la policía causado por el abuso en el ejercicio de la fuerza por parte de sus agentes, fue mayús culo, al contrarrestar a la multitud de artesanos que protestaban frente al periódico Colombia Cristiana, el cual había publicado el artículo titulado “La mendicidad”, en el que se denigraba la profesión de artesano y se les endilgaba los problemas económicos de la Nación. El mal manejo de esta protesta con llevó a un levantamiento popular en toda la ciudad, incluyendo saqueos al comercio, comisarías de policía, juzgados, instalaciones gubernamentales, y fugas de prisioneros⁴⁶.

La inexperiencia del cuerpo policial para afrontar graves desordenes no les permitió controlar la situación y contribuyó a agravar la

⁴³ COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Decreto 15 (27, julio, 1887). Por el cual se dan a conocer ciertas disposiciones importantes del código de Policía. Diario Oficial. Bogotá. 1887. No. 7118.

⁴⁴ BOGOTÁ. DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA. Decreto 15 (14, marzo, 1912). Por el cual se funda la revista de la Policía Nacional. Diario Oficial. Bogotá. 1912. No. 14544.

⁴⁵ AGUILERA PEÑA, Mario. *Insurgencia urbana en Bogotá*. Op. cit. p. 192.

⁴⁶ VILLANUEVA MARTÍNEZ, Orlando, et al. *Biófilo Panclasta el eterno prisionero: Aventuras y desventuras de un anarquista colombiano*. Proyecto Cultural Alas de Xué. Bogotá. 1992. p. 2.

protesta, motivo por el cual el gobierno expidió el 16 de enero de 1893 un decreto mediante el cual se declara transitoriamente la capital de la República en estado de sitio, prohibiendo la reunión pública de cinco o más ciudadanos y restringiendo la libertad de imprensa de cualquier tipo de información⁴⁷. Adicionalmente, el gobierno dicta el decreto 450 de 1893, por el cual aumenta el cuerpo de policía; sin embargo, este no entró en vigencia debido a restricciones en el presupuesto⁴⁸.

Posteriormente a los desordenes de 1893, se puede observar cierta experiencia del cuerpo de policía en el manejo de la seguridad y preservación del orden en la ciudad, lo que da cuenta la frustrada conspiración de artesanos para apresar al vicepresidente Caro, la cual se logró infiltrando a uno de los miembros del movimiento artesanal. En el mismo sentido en enero de 1895 se frustró un nuevo desorden en la capital, pese a que en otros lugares del país esta revuelta liderada por los movimientos políticos liberales no fuera contrarrestada⁴⁹. No obstante esta frustrada guerra civil en la capital de la República, para algunos no constituyó un gran desafío, debido a que no existía un interés generalizado en su desarrollo y fue considerada “*un mero ensayo, que apenas duró tres meses, quizás porque el país atravesaba la bonanza cafetera, algunos de los principales instigadores del conflicto eran liberales con intereses cafeteros*”⁵⁰.

La imposibilidad del cuerpo de policía para contrarrestar plenamente los mencionados

desordenes políticos, se debe en primer lugar a la magnitud de las revueltas, en segundo lugar a que el corto pero ajetreado desarrollo que la organización tuvo en la capital, no se dio en todo el territorio Nacional, y en tercer lugar a que la reestructuración de la institución fue desarrollada bajo el gobierno conservador de Rafael Reyes, lo cual fue considerado por los opositores liberales como un instrumento de lucha partidista, opresor de los ciudadanos, perseguidor de mendigos, con poca aceptación popular, por lo que podía ser blanco de protesta, objeto de desmantelación y lucha. Así las cosas, la institución policial configurada en 1890, afronta otra grave crisis con la renuncia del comisario Francés que instauró las bases para su organización y profesionalización. Esta renuncia se motivó en el escaso número de agentes, del cual disponía el director General y tuvo como detonante el asalto a una joyería Bogotana⁵¹.

Posteriormente, la institución policial debió asumir una de las más graves guerras civiles de la historia, “la Guerra de los Mil Días”, la cual se pronunció con mayor intensidad y motivada por las mismas causas de la restringida guerra civil de 1895. Esta última guerra civil del siglo XIX, se originó por la disputa partidista ante “*la negativa del Senado a aprobar la ley de elecciones, que los liberales Uribistas consideraban garantía indispensable para la pureza del sufragio (...) los liberales de Uribe Uribe llegaron a la conclusión de que por el camino de las urnas jamás tendrían acceso al poder*”⁵². Esta guerra generó en el campo político la desestructuración partidista colombiana y su culminación no significó “*un cambio en los fundamentos del orden político dominante, la guerra tampoco había implicado una modificación en las condiciones de producción y reproducción del capital*”

⁴⁷ DECRETO. En: Diario de Cundinamarca. Bogotá. (21, enero, 1893). C. 2.

⁴⁸ COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Decreto 450 (14, febrero, 1893). Diario Oficial. Bogotá. 1912. No. 9075.

⁴⁹ AGUILERA PEÑA, Mario. *Repaso de historia: Una institución que cumple cien años: Marcelino Gilibert, Primer director de la Policía Nacional*. Op. cit. p. 3.

⁵⁰ SAFFORD, Frank, et al. *Colombia país fragmentado, sociedad dividida: Su historia*. Norma. Bogotá. 2002. p. 471.

⁵¹ AGUILERA PEÑA, Mario. *Repaso de historia: Una institución que cumple cien años: Marcelino Gilibert, Primer director de la Policía Nacional*. Op. cit. p. 4.

⁵² SANTOS MOLANO, Enrique. “La guerra de los mil días”. En: *Revista Credencial de Historia*. No. 173. 2004; p. 3.

cultural (*el analfabetismo, el control de la Iglesia de los centros de enseñanza*)⁵³.

La policía en la Guerra de los Mil Días, perdió en gran medida su carácter civil ya que mediante decreto del Presidente de la República, se dispuso que durante el tiempo que el orden público permaneciera alterado, esta se encontraría adscrita al Ministerio de Guerra⁵⁴. En consecuencia, con la alteración del orden público la policía tuvo que desempeñar además de sus funciones, las relacionadas con la prestación del servicio militar, por lo cual el presidente en respaldo a la institución que constituía su fuerza armada, ordena un sobresueldo del 25%⁵⁵. Corolario de lo anterior el gobierno tuvo que solicitar un crédito, en razón a que el número de agentes ascendía de mil quinientos, y los sobresueldos y demás gastos derivados de la guerra civil hacían críticas las finanzas públicas⁵⁶.

La institución policial fue instrumento para que los dirigentes liberales y conservadores se mataran con gesto mecánico, estúpido, rabioso, sometidos a un impulso de odio impersonal, generando que desaparecieran en la hoguera bíblica cien mil hombres y setenta y cinco millones de pesos, la atroz batalla de Palonegro, absurda mezcla de valor individual y de ciega torpeza combativa, que sirvió de bárbaro ejemplo sociológico sobre el verdadero marco de las

viejas armazones⁵⁷. Pese a que la instrumentalización guerrera y la militarización del cuerpo policial, respaldaba y hacia dominar las fuerzas conservadoras, y se creía que esta estrategia debía mantenerse, sin razón alguna se modificó la dependencia de la institución al Ministerio de Guerra, para posteriormente encontrarse subordinada a la Jefatura Civil y Militar de Cundinamarca⁵⁸. No obstante solo trascurrieron unos pocos meses en trasladarse su filiación al Ministerio de Gobierno y suprimir el carácter militar que caracterizaba a la institución al encontrarse subordinada en primera medida a los mencionados Ministerio de Guerra y Jefatura Civil y Militar de Cundinamarca⁵⁹.

Muestra de que los desordenes sociales impidieron al Gobierno Nacional avizorar, una estructura clara de mantenimiento del orden y la seguridad a través del cuerpo policial, lo es en primera medida la creación de una Guardia Civil para la ciudad de Bogotá, alterna a la Policía Nacional y a la cual se le otorgó principalmente la función de salvaguardia del Palacio Presidencial, debido entre otras razones, a que un ataque o expulsión del presidente podría significar el fin de la guerra y la derrota de la fuerza política conservadora⁶⁰. En segunda medida la Policía Nacional fue dividida en una Guardia Civil y en una Guardia Nacional⁶¹, disposición

⁵³ URREGO, Miguel Ángel. *Intelectuales, Estado y Nación en Colombia: De la Guerra de los Mil Días a la Constitución de 1991*. Siglo del hombre. Bogotá. 2002. p. 37.

⁵⁴ COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Decreto 512 (2, noviembre, 1899). Por el cual se adscribe al Ministerio de Guerra a la Policía Nacional. Diario Oficial. Bogotá. 1899. No. 11130.

⁵⁵ COLOMBIA. PODER EJECUTIVO. Decreto (27, enero, 1900). Por el cual se asigna un sobresueldo a la Policía Nacional. Diario Oficial. Bogotá. 1900. No. 11201.

⁵⁶ COLOMBIA. PODER EJECUTIVO. Decreto 219 (28, noviembre, 1900). Por el cual se abre un crédito adicional al presupuesto de gastos de la vigencia 1899 a 1900 para atender los gastos de la Policía Nacional. Diario Oficial. Bogotá. 1900. No. 11370.

⁵⁷ GUILLÉN MARTÍNEZ, Fernando. Op. cit. p. 405.

⁵⁸ COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Decreto 988 (14, agosto, 1901). Por el cual se adscribe la Policía Nacional a la Jefatura Civil y Militar de Cundinamarca. Diario Oficial. Bogotá. 1901. No. 11540.

⁵⁹ COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Decreto 1064 (12, septiembre, 1901). Por el cual se pasa la Policía Nacional al Ministerio de Gobierno. Diario Oficial. Bogotá. 1901. No. 11555.

⁶⁰ COLOMBIA. PODER EJECUTIVO. Decreto 1380 (25, septiembre, 1902). Por el cual se organiza un cuerpo de Policía denominado Guardia Civil de la ciudad de Bogotá. Diario Oficial. Bogotá. 1902. No. 11739.

⁶¹ COLOMBIA. PODER EJECUTIVO. Decreto 1475 (8, octubre, 1902). Por el cual se reforma el artículo

desacertaba que fomentó la polarización e inestabilidad de la institución, en gran medida no por la situación de guerra civil, sino por las numerosas, variadas e inclusive contradictorias disposiciones relacionadas con la institución policial.

Finalizada en noviembre de 1902 la sangrienta Guerra civil de los Mil Días, en el panorama nacional se observaba que la institución policial la integraba una gran cantidad de hombres incorporados de manera apresurada y sin que mediaran procesos serios de selección o entrenamiento, razón por lo cual el mantenimiento al interior de sus filas, podría generar efectos financieros aun más negativos para el país. En consecuencia la escindida Guardia Civil fue declarada insubsistente, empero para evitar problemas de orden público derivados de esta decisión, se indemnizó a sus miembros con dos meses de salario⁶². En el mismo sentido, e inexplicablemente en razón a la mala situación económica del país, los miembros de la Policía que lograron mantenerse en ella fueron favorecidos con un sobresueldo del cincuenta por ciento⁶³.

La policía posteriormente a la Guerra de los Mil Días es objeto de disposiciones legales que modifican varios aspectos de su composición, forjando contradicciones al otorgarle una subordinación militar, unas competencias netamente administrativas y otras excesivamente represivas: en primer lugar su adscripción pasa nuevamente a ser del Ministerio de Guerra y con ello se le otorga un notable carácter

del Decreto número 1880 de fecha 16 de Septiembre del corriente año. Diario Oficial. Bogotá. 1902. No. 11745.

⁶² COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Decreto 1856 (5, enero, 1903). Por el cual se nombran los empleados de la 8^a División de la Guardia Civil de Bogotá. Diario Oficial. Bogotá. 1903. No. 11785.

⁶³ COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Decreto 575 (3, junio, 1903). Por el cual se aumentan los sueldos de los empleados y Agentes del cuerpo de Policía Nacional. Diario Oficial. Bogotá. 1903. No. 11852.

militar⁶⁴, en segundo lugar se le otorgan funciones administrativas como la de encargarse de la ejecución de obras públicas con los dineros recaudados por concepto de multas⁶⁵ y como si lo anterior fuera poco, en tercer lugar se le asigna el deber de velar por el cumplimiento del restrictivo decreto de "Alta Policía" con el cual se pretende prevenir la turbación del orden público, castigando con arresto a los ciudadanos que anunciaran la proximidad de la guerra y acusaran al gobierno que con la cooperación de sus agentes se proponían entregar al país a la dominación del partido liberal⁶⁶.

Este decreto restringió la libertad de expresión y censuró la prensa Nacional, utilizando como instrumento de represión a los agentes de policía, quienes eran considerados como una amenaza para los ciudadanos, ya que se encontraban facultados para alegar una conspiración o amenaza contra el Gobierno, en forma subjetiva. Los medios de comunicación fueron restringidos, al contar con una *"prensa amordazada, con la correspondencia postal y telegráfica sujeta a inexorable censura, [por lo cual] era imposible que los pueblos o ciudadanos rompieran el sepulcral silencio para emitir la más inocente opinión contra los actos oficiales"*⁶⁷.

Solo un par de años luego de la expedición del coartador decreto de "Alta Policía", se establece paralelamente a la Policía Nacional una Gendarmería Nacional, la cual poseía

⁶⁴ COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Decreto 743 (3, septiembre, 1904). Por el cual se adscribe la Policía Nacional al Ministerio de Guerra. Diario Oficial. Bogotá. 1904. No. 12160.

⁶⁵ COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Decreto 854 bis (25, octubre, 1904). Por el cual se reforma el del número 743, de 8 de septiembre del presente año, sobre Policía Nacional. Diario Oficial. Bogotá. 1904. No. 12198.

⁶⁶ COLOMBIA. MINISTERIO DE GUERRA. Decreto 948 (14, diciembre, 1904). Sobre Alta Policía Nacional que previene la turbación del orden público. Diario Oficial. Bogotá. 1904. No. 12235.

⁶⁷ GUERRA, Jose. *Estudios Históricos*. Biblioteca Popular de Cultura Colombiana. Bogotá. 1962. p. 244.

funciones semejantes a las de la preeexistente institución policial. La nueva Gendarmería sufre varias modificaciones en cuanto a su subordinación, pues inicialmente se adscribió al Ministerio de Guerra, pero posteriormente mediante Resolución No. 19 de 1907, esta se adscribe a las Gobernaciones e Intendencias. No obstante lo anterior, a través del Decreto 946 de 1908, retorna su dirección y mando al Ministerio de Guerra; y como si las anteriores modificaciones legislativas no generaran suficiente inestabilidad en la naciente institución, en el año 1909, esta Gendarmería se incorporó a los ejércitos de la República mediante decreto 288 de marzo de 1909, para unos en unos pocos meses después desaparecer ya inmersa en el Ejercito, por mandato del Decreto 591 de 1909.

La figura de la Gendarmería, bifurcó la Policía Nacional, sin una razón de ser clara, ya que no existía la necesidad de crear una institución paralela para el ejercicio de funciones similares, así mismo las numerosas modificaciones legales en su corta existencia generaron en primer lugar su regionalización, al adscribirla a las Gobernaciones e Intendencias; en segundo lugar no se conoció con claridad su carácter policial o militar, predominando este último, razón por la cual terminó desapareciendo al interior del Ejercito Nacional. Posteriormente en 1910, la Policía Nacional, se adscribe nuevamente al Ministerio de Gobierno, con lo cual se abre camino a que recobre su carácter civil, dejando atrás la Gendarmería Nacional, como su brazo militarizado.

Esta tendencia a dividir la institución policial en ramas relacionadas con diferentes asuntos de la administración o en diferentes niveles territoriales, corresponde a la antigua concepción según la cual toda aquella actividad del ejecutivo se ejercía a través de la policía, y por lo tanto puede afirmarse que “la pluralidad de policías es una herencia de la primitiva identificación entre Policía y Gobierno”⁶⁸

⁶⁸ NIETO, Alejandro. Op. Cit. p. 66.

En los años subsiguientes la Policía Nacional, se introduce en una etapa de perfeccionamiento institucional, lo que puede observarse en primera medida con la reestructuración de la Oficina de Instrucción Criminal, encargada a nivel nacional de investigar preliminarmente las conductas delictivas, promoviendo el ejercicio del control penal, en forma organizada, especializada y con funciones delimitadas⁶⁹. Para estos asuntos de Policía Judicial, en aras de garantizar un debido proceso y la doble instancia, se estableció que el Prefecto Provincial era el superior jerárquico que conocía los recursos de apelación de dichas “providencias” de policía, proferidas por la Oficina Central de Investigación Criminal⁷⁰.

En el mismo sentido la institución busca avanzar, capacitando a sus agentes, para lo cual se instituye la Escuela de preparación y selección de personal, mediante el Decreto 32 del 4 de marzo de 1912, expedido por la Dirección General de la Policía Nacional⁷¹. Los mencionados intereses de profesionalización no solo incluían a los hombres que integraban la institución, sino que también se buscó el dominio de diferentes áreas, en que la Policía debía garantizar la seguridad de los ciudadanos, como ocurrió con el establecimiento de una policía marítima, que se encargaba de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad de los buques y con ello proteger a los viajeros en su vida y bienes⁷².

⁶⁹ COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Decreto 1171 (22, diciembre, 1911). Por el cual se reorganiza la oficina de Instrucción de la Policía Nacional. Diario Oficial. Bogotá. 1912. No. 14493.

⁷⁰ COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Resolución 7 (25, enero, 1912). Sobre recursos en asuntos de policía. Diario Oficial. Bogotá. 1912. No. 14502.

⁷¹ COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Decreto 32 (31, enero, 1912). Por el cual se establece y organiza la escuela de preparación y selección de personal de la Policía Nacional. Diario Oficial. Bogotá. 1912. No. 14507.

⁷² COLOMBIA. MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decreto 21 (10, enero, 1912). Por el

La anterior evolución de la Policía permite establecer como esta institución a través del devenir histórico ejerce en primera medida un “control social formal”⁷³, ya que como organización oficial busca vigilar las conductas reprochadas socialmente, sin embargo con su evolución y la limitación de su omnipresencia en todos los asuntos del individuo, esta evoluciona para ejercer un control penal, es decir aquel que persigue de acuerdo a los lineamientos políticos de la administración de justicia, las conductas consideradas divergentes. Por consiguiente la Policía reacciona ante la divergencia para ejercer un control penal, ya que

“sin reacción la conducta divergente no adquiere una connotación penal, (...) debe considerarse que la pretensión del control penal de someter la criminalidad, repercute sobre la divergencia variando sus características, lo que a su vez lleva a una continua modificación de la reacción penal, (...) aquí debe considerarse que tanto la divergencia como el control se han visto alterados por las transformaciones históricas y sociales”⁷⁴.

En consecuencia, las constantes modificaciones de las características de la divergencia de acuerdo al momento histórico, generan la adecuación del control penal ejercido por la institución policial, es decir que la tratada evolución de la policía se debe en gran medida a las transformaciones en torno a la divergencia, evidenciadas históricamente junto con

cual se dictan algunas disposiciones sobre Policía Marítima. Diario Oficial. Bogotá. 1912. No. 4489

⁷³ Estos controles sociales formales actúan mediante las llamadas instancias oficiales (gobierno, policía, justicia, ejecución penal, etc.), o lo que en el lenguaje Marxista clásico se conoce como el aparato del Estado, las cuales tienen la misión de salvaguardar el orden poniendo en práctica ciertas actividades violentas, con las cuales se actúa directamente sobre el comportamiento humano, reprimiéndolo. BERGALLI, Roberto. *Critica a la criminología*. Temis. Bogotá. 1982. p. 231.

⁷⁴ SILVA GARCÍA, Germán. *De la desviación a la divergencia: introducción a la teoría sociológica del delito*. El otro Derecho. No. 29. ILSA. Bogotá. 2003. p. 39.

los lineamientos administrativos que el Estado establece a través de la legislación analizada.

CONCLUSIONES

Del análisis del desarrollo de la Policía se puede concluir que en sus remotos antecedentes coloniales y en los primeros albores Repubликanos, esta abarcó numerosas funciones que el ejecutivo debía ejercer. Habitualmente se buscó designar como policía todo lo referente con la administración interior del Estado, por lo cual se trató de regular normativamente una serie de actividades y materias, que prometían tranquilidad a la ciudadanía y que posteriormente desencadenó en la consolidación de una estructura asistemática, al servicio de gobiernos represivos, que pretendían regular todos los campos de interacción social.

Con el desarrollo posterior de la institución se buscó limitar los diversos asuntos endilgados a la Policía, sin embargo se ha observado que muchas de estas modificaciones no obedecen a una política de Estado, sino que se encuentran orientadas por intereses gubernamentales y por situaciones sociales acordes con cada momento histórico. En consecuencia, la Policía se aleja de la función de suministrar felicidad en todos los campos a los ciudadanos y se introduce en los primeros episodios de insurrecciones, guerras civiles y desordenes sociales como instrumento del poder gubernamental, destinada a ejercer un control social para mantener el estado de las cosas y en consecuencia disuadir la divergencia.

Es notorio que el enfoque que se le otorgó a la policía de procurar el orden y la seguridad interior, no surge como resultado de una adecuación normativa o en torno a una discusión teórica de lo que debiera entenderse por policía, sino como consecuencia de la realidad social, por lo que esta se enfoca en velar por el mantenimiento de la tranquilidad en lo relacionado con la seguridad. No obstante no se puede afirmar

que en la época estudiada se haya excluido por completo la presencia de funciones administrativas políticas o económicas en el cuerpo policial; sin embargo, estas se han tratado de decantar, pasando a su vez de un control policial a la divergencia menos social, por un control penal, es decir que aquél, restringe las conductas reprochadas socialmente y que por lo tanto involucran muchos aspectos de desarrollo de los individuos, mientras que este, persigue las conductas tipificadas penalmente como delitos, debido entre otros fenómenos, a que la ley debe prohibir únicamente los actos perjudiciales para la sociedad, sin involucrarse en la regulación de la vida de los individuos.

Conforme a lo anterior, se hace necesario evolucionar a un concepto más unitario de la policía, que haga frente a los peligros relacionados con el orden y la seguridad, yendo más allá del concepto orgánico en el que la policía ejecuta determinadas funciones administrativas, y con ello se permite limitar la intromisión del Estado en los asuntos más subjetivos, que realmente no debe perseguir a través de sus instituciones, puesto que este control social lo ejerce la comunidad por medios no formales como la familia, la religión o la moral. En consecuencia la policía debe configurarse como un mecanismo de control penal, que para lograr con éxito debe encontrarse plenamente delimitado y regulado, para no generar abusos. Sin embargo no debe dejarse de lado la perspectiva según la cual lo que caracteriza a la policía no es el objetivo establecido legalmente sino su forma de actuar, la cual debe ser guiada con total respeto de los derechos y garantías legales.

Ante la necesidad de delimitar las funciones policiales, surge el dilema de asignación de muchas de sus funciones a organismos administrativos, que con el desarrollo histórico van a ser asignados a organizaciones como bomberos, o dependencias estatales como Ministerios o en entidades que en los diferentes niveles territoriales van a desarrollar las secretarías,

de salud, medio ambiente, o demás dependencias que desarrollarían variadas atribuciones que tradicionalmente habían sido asignadas a la Policía. Empero se debe proceder con mucho cuidado en este aspecto, ya que se pueden asignar competencias intrínsecas a la institución policial que en manos de otros entes administrativos podría generar una debilitación de la Policía y un exceso de poder en instituciones no preparadas para maniobrar tales atribuciones.

Finalmente, contrarrestar un Estado Policía es benéfico para la sociedad pues restringe la intromisión de la institución en los asuntos sobre los cuales puede ser ejercido un control social, no obstante esta delimitación no puede ser ejercida sin límite alguno pues implicaría un poder desmedido en entidades que generalmente son objeto de un menor control Estatal. Por lo tanto, restringir las funciones policiales a aquellas relacionadas con el mantenimiento de la seguridad y el ejercicio del control penal, entendido este como aquél que vela por la ejecución de la ley a través del ejercicio de la coerción, permite mayor efectividad policial, siempre y cuando sus atribuciones se encuentren subordinadas al mandato de la ley, sin olvidar que la ejecución de las normas policiales que contrarrestan la divergencia penal, no exponen plenamente los rasgos de una policía, pues a esta la caracteriza más la forma de proceder de sus agentes que los lineamientos legales bajo los cuales se supone debe proceder.

BIBLIOGRAFÍA

AFANADOR RUÍZ, Rafael. *Acciones de Policía en Cundinamarca*. Tesis (Doctor en derecho). Universidad Externado de Colombia. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. Bogotá. 1943.

AGUILERA PEÑA, Mario. *Insurgencia urbana en Bogotá*. Instituto Colombiano de Cultura. Bogotá. 1997.

_____. "Repaso de historia: Una institución que cumple cien años: Marcelino Gilibert, Primer director de la Policía Nacional". En: *Revista Credencial de Historia*. No. 23. Bogotá. 1991.

AGUILERA, Miguel. *Historia extensa de Colombia*. Lerner. Bogotá. 1965.

BERGALLI, Roberto. *Crítica a la criminología*. Temis. Bogotá. 1982.

BOGOTÁ. DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA. Decreto 15 (14, marzo, 1912). Por el cual se funda la revista de la Policía Nacional. Diario Oficial. Bogotá. 1912. No. 14544.

CASTAÑO CASTILLO. Álvaro. *La Policía: Su origen y su destino*. Cahur. Bogotá. 1947.

COLOMBIA. COLEGIO CONSTITUYENTE Y ELECTORAL. "Constitución de Cundinamarca de 1811 (4, abril, 1811)". En: URIBE VARGAS, Diego. *Las constituciones de Colombia*. Madrid. Cultura Hispánica. 1977. v. 1.

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 23 (23, octubre, 1890). Diario Oficial. Bogotá. 1890. No. 8221.

COLOMBIA. CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA. Ley 8 (11, octubre, 1821). Gaceta de Colombia. Villa del Rosario de Cúcuta. No. 150.

COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Decreto 575 (3, junio, 1903). Por el cual se aumentan los sueldos de los empleados y Agentes del cuerpo de Policía Nacional. Diario Oficial. Bogotá. 1903. No. 11852

_____. Decreto 743 (3, septiembre, 1904). Por el cual se adscribe la Policía Nacional al Ministerio de Guerra. Diario Oficial. Bogotá. 1904. No. 12160.

_____. Decreto 854 bis (25, octubre, 1904). Por el cual se reforma el del número 743, de 8 de septiembre del presente año, sobre Policía Nacional. Diario Oficial. Bogotá. 1904. No. 12198.

_____. Decreto 1000 (5, noviembre, 1891). Por el cual se organiza un cuerpo de Policía Nacional. Diario oficial. Bogotá. 1891. No. 8609.

_____. Decreto 1064 (12, septiembre, 1901). Por el cual se pasa la Policía Nacional al Ministerio de Gobierno. Diario Oficial. Bogotá. 1901. No. 11555.

_____. Decreto 1171 (22, diciembre, 1911). Por el cual se reorganiza la oficina de Instrucción de la Policía Nacional. Diario Oficial. Bogotá. 1912. No. 14493.

_____. Decreto 15 (27, julio, 1887). Por el cual se dan a conocer ciertas disposiciones importantes del código de Policía. Diario Oficial. Bogotá. 1887. No. 7118.

_____. Decreto 1856 (5, enero, 1903). Por el cual se nombran los empleados de la 8^a División de la Guardia Civil de Bogotá. Diario Oficial. Bogotá. 1903. No. 11785.

_____. Decreto 32 (31, enero, 1912). Por el cual se establece y organiza la escuela de preparación y selección de personal de la Policía Nacional. Diario Oficial. Bogotá. 1912. No. 14507.

_____. Decreto 450 (14, febrero, 1893). Diario Oficial. Bogotá. 1912. No. 9075.

_____. Decreto 512 (2, noviembre, 1899). Por el cual se adscribe al Ministerio de Guerra a la Policía Nacional. Diario Oficial. Bogotá. 1899. No. 11130.

_____. Decreto 988 (14, agosto, 1901). Por el cual se adscribe la Policía Nacional a la Jefatura Civil y Militar de Cundinamarca. Diario Oficial. Bogotá. 1901. No. 11540.

_____. Resolución 7 (25, enero, 1912). Sobre recursos en asuntos de policía. Diario Oficial. Bogotá. 1912. No. 14502.

COLOMBIA. MINISTERIO DE GUERRA. Decreto 948 (14, diciembre, 1904). Sobre Alta Policía Nacional que previene la turbación del

orden público. Diario Oficial. Bogotá. 1904. No. 12235.

COLOMBIA. MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decreto 21 (10, enero, 1912). Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre Policía Marítima. Diario Oficial. Bogotá. 1912. No. 4489.

COLOMBIA. PODER EJECUTIVO. Decreto (27, enero, 1900). Por el cual se asigna un sobresueldo a la Policía Nacional. Diario Oficial. Bogotá. 1900. No. 11201.

_____. Decreto 1380 (25, septiembre, 1902). Por el cual se organiza un cuerpo de Policía denominado Guardia Civil de la ciudad de Bogotá. Diario Oficial. Bogotá. 1902. No. 11739.

_____. Decreto 1475 (8, octubre, 1902). Por el cual se reforma el artículo del Decreto número 1880 de fecha 16 de Septiembre del corriente año. Diario Oficial. Bogotá. 1902. No. 11745.

_____. Decreto 219 (28, noviembre, 1900). Por el cual se abre un crédito adicional al presupuesto de gastos de la vigencia 1899 a 1900 para atender los gastos de la Policía Nacional. Diario Oficial. Bogotá. 1900. No. 11370.

CONFEDERACIÓN GRANADINA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y GUERRA. Decreto (19, junio, 1860). Gaceta Oficial. No 2531.

CONFEDERACIÓN GRANADINA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 56 (4, agosto, 1881). Por la cual se fija el pie de fuerza para el año económico de 1881 a 1882. No. 5091.

DECRETO. En: Diario de Cundinamarca. Bogotá. (21, enero, 1893). C. 2.

GUERRA, Jose. *Estudios Históricos*. Biblioteca Popular de Cultura Colombiana. Bogotá. 1962

GUILLÉN MARTÍNEZ, Fernando. *El poder Político en Colombia*. 4º Ed. Planeta. Bogotá. 2006.

HENAO, Jesús, et al. *Historia de Colombia. Voluntad*. Bogotá. 1967.

HOMICIDIO. En: El Espectador. Medellín. (22, febrero, 1889). C. 3.

HORST, Dippel. *Constituciones del mundo de de finales del siglo XVIII hasta mediados del siglo XIX*. Walter de Gruyter. Frankfurt. 2009.

INCENDIO. En: El Sol. Bogotá. (8, julio, 1887). C. 2.

Nieto, Alejandro. "Algunas precisiones sobre el concepto de Policía". En: *Revista de la Administración Pública*. No. 81. Barcelona. 1976.

NOTICIAS VARIAS. En: El Sol. Bogotá. (12, junio, 1887). C. 1.

NUEVA GRANADA. CONGRESO DE LA NUEVA GRANADA. Ley 8 (23, Mayo, 1841). Gaceta de la Nueva Granada. No. 506.

_____. *Constitución de la República de 1843*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. [Base de datos en línea]. [Consultado 15 jul. 2010]. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12615091946708273098435/p0000001.htm#I_1_>

NUEVA GRANADA. CONVENCIÓN CONSTITUYENTE. *Constitución Política de 1832*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. [Base de datos en línea]. [Consultado 13 jul. 2010]. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/68051622439248617422202/p0000001.htm#I_1_>

NUEVA GRANADA. CONVENCIÓN DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DE NUEVA GRANADA. *Acta de la Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada de 1811*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. [Base de datos en línea]. [Consultado 10 jul. 2010]. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/89145173211214929532457/p0000001.htm#I_0_>

NUEVA GRANADA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley (10, Abril, 1836). *Gaceta de la Nueva Granada*. No. 237.

NUEVA GRANADA. DESPACHO DE LO INTERIOR. Decreto (2, marzo, 1845). *Gaceta de la Nueva Granada*. No. 730.

_____. Decreto (23, junio, 1844). *Gaceta de la Nueva Granada*. No. 692.

_____. Decreto (27, septiembre, 1846). *Gaceta de la Nueva Granada*. No. 824.

_____. Decreto (4, febrero, 1844). *Gaceta de la Nueva Granada*. No. 665.

REPÚBLICA DE CARTAGENA DE INDIAS. CONVENCIÓN GENERAL. *Constitución del Estado de Cartagena de Indias de 1812*. Biblioteca Digital de la Universidad Nacional de Colombia. [Base de datos en línea]. [Consultado 15 ago. 2010]. Disponible en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/193/3/344_-4_Capi_4.pdf>

REPÚBLICA DE COLOMBIA. CONGRESO CONSTITUYENTE. *Constitución Política de 1830*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. [Base de datos en línea]. [Consultado 15 jul. 2010]. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02438310870243941976613/p0000001.htm#I_1_>

REPÚBLICA DE COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 11 (11, marzo, 1825). No. 179 a 182.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2 (14, enero, 1827). *Gaceta de la Nueva Granada*. 1827. No. 14493.

SAFFORD, Frank, et al. *Colombia país fragmentado, sociedad dividida: Su historia*. Norma. Bogotá. 2002.

SANTOS MOLANO, Enrique. “La guerra de los mil días”. En: *Revista Credencial de Historia*. No. 173. 2004.

SEGURIDAD. En: *El Sol*. Bogotá. (22, octubre, 1887). C. 1.

SILVA GARCÍA, Germán. *De la desviación a la divergencia: introducción a la teoría sociológica del delito*. El otro Derecho. No. 29. ILSA. Bogotá. 2003.

URREGO, Miguel Ángel. *Intelectuales, Estado y Nación en Colombia: De la Guerra de los Mil Días a la Constitución de 1991*. Siglo del hombre. Bogotá. 2002.

VILLANUEVA MARTÍNEZ, Orlando, et al. *Biófilo Panclasta el eterno prisionero: Aventuras y desventuras de un anarquista colombiano*. Proyecto Cultural Alas de Xué. Bogotá. 1992.